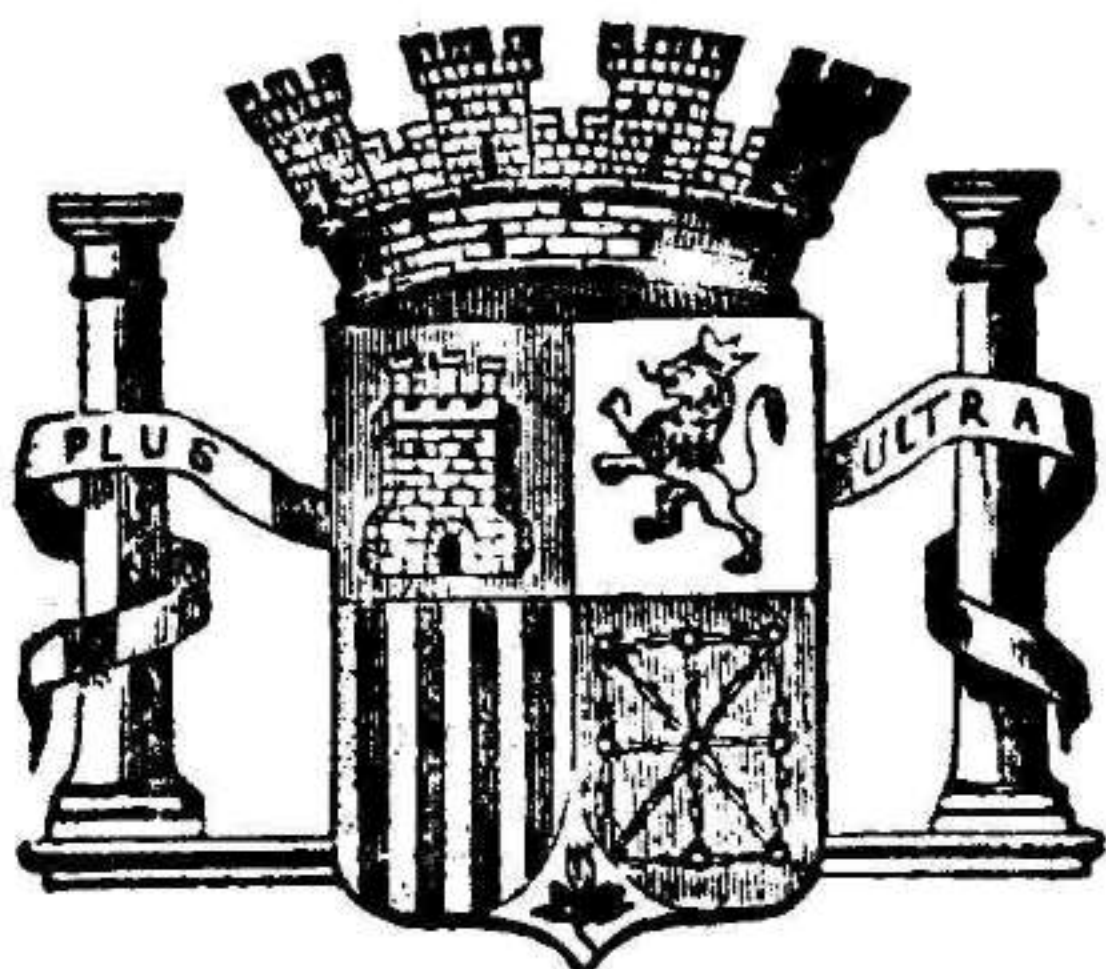


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 25.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Con objeto de que el Ejército preste el juramento al Rey segun ha sido uso y costumbre constantemente al advenimiento al Trono de un nuevo Monarca, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El domingo 29 del actual se prestará juramento de obediencia y fidelidad al Rey por todas las clases que componen las diferentes armas é institutos del ejército.

2.º Para que el expresado acto se verifique con la solemnidad que corresponde á su importancia, los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnecen las capitales ó puntos donde se hallen formen en dicho dia, en traje de gala, en el sitio y hora que designen y en el órden de formacion más conveniente, segun las fuerzas que se reunan, situando al frente y en el centro de cada batallon de infanteria y regimiento de caballeria y artilleria de campaña la bandera ó estandarte con su escolta.

En esta disposicion, la Autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomar el juramento en la forma siguiente:

El Jefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz; la tropa presentará las armas y la Autoridad militar dirá en alta voz: *Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I, Rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Córtes Constituyentes de la Nación?* Los Jefes, Oficiales y soldados responderán: *Si juro.* Dicha Autoridad su-

perior dirá: *Si así lo hicieris Dios y la Patria os lo premien, y si no os lo demanden.*

3.º Concluido el juramento por todos los cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la Autoridad militar respectiva.

4.º Los capitanes generales de los distritos dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y Guardia civil presten el juramento, concentrándolas al efecto, de acuerdo con la Autoridad civil, en la forma que consideren mas conveniente á fin de que tenga lugar dicho acto ante un Jefe del respectivo cuerpo ó instituto con la solemnidad prevenida el citado dia 29 ó el domingo 5 de Febrero próximo.

5.º Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio prestarán el juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que se encuentre el dia que se disponga por este Ministerio y en la forma en que se prevendrá oportunamente.

6.º Los Jefes y Oficiales empleados sin mando de tropa y los de remplazo prestarán el juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que residen el domingo 2 de Febrero próximo, para cuyo acto señalarán dichas Autoridades la hora á que cada clase ó corporacion deberá concurrir á su casa habitacion.

Los de las expresadas clases que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Representante de España ó Cónsul del punto en que se encuentren; y si no lo hubiere, ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Jefes respectivos de haberlo verificado dentro del plazo de 30 dias, contados desde esta fecha.

7.º Las Autoridades y Jefes ante quienes se verifique el juramento

levantarán acta, que conservarán original en las oficinas de sus dependencias respectivas, y darán parte á este Ministerio del cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular; remitiendo copia del acta si ocurriese el caso de que alguno no prestase el juramento, haciendo constar los motivos.

Los Representantes y Cónsules españoles extenderán un certificado á los militares que lo verifiquen ante ellos, y darán igualmente parte á este Ministerio en los términos prevenidos para las Autoridades militares.

8.º Los cuerpos ó institutos armados de guarnicion en esta corte y las tropas de los cantones inmediatos prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra con cuyo objeto se comunicarán las órdenes oportunas.

9.º En el citado dia 29 el pabellon nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artilleria de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer, medio dia y puesta del sol.

10. En las islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el domingo inmediato al del dia en que se reciba esta real disposicion. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 5 del próximo mes de Febrero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—Serrano.—Señor.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion del 13 de Noviembre de 1870.

Con asistencia de los Sres. Rodri-

guez, García, Merino, Sierra, Manrique y Varona, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, dió principio la sesion, aprobando el acta anterior.

Seguidamente el Sr. Sierra propuso y pidió á la Excm. Diputacion se sirviera felicitar al Gobierno de S. A. y ofrecerle su adhesion y apoyo con motivo de la presentacion de la candidatura de S. A. el Duque de Aosta, para el trono de España.

Apoyada esta proposicion por su autor fundado en razones de conveniencia pública, fué impugnada por el Sr. Rodríguez como inoportuna y aventurada, dado que no debiendo verificarse la votacion de Monarca hasta el 16 del corriente, no estaba esta Corporacion por su carácter esencialmente económico y administrativo en el caso de interpretar el pensamiento y la voluntad de las Córtes en esta gravisima cuestion.

Rectificó el Sr. Sierra insistiendo en la necesidad de dar cohesion á los elementos liberales y fuerza y prestigio al Gobierno de la Nacion, en los criticos momentos en que los enemigos de la libertad se coaligaban en monstruoso contubernio, para derrocar la situacion y conducir al pais al caos ó la anarquia.

El Sr. García espresó su sentimiento, por haber sido denegada la gracia de moratoria ó perdon de contribuciones solicitada por varios pueblos de esta provincia, que han justificado cumplidamente haber sufrido una calamidad extraordinaria con motivo de la pérdida de sus cosechas de cereales, siendo así que se ha concedido á muchos de la inmediata provincia de Valladolid, que se hallan en igual caso; pero que esto no obstante prestaría su voto á la proposicion del Sr. Sierra.

No habiendo pedido la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido y puesta á votacion la proposicion del Sr. Sierra, fué aprobada en votacion

nominal por cuatro votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Manrique, García, Merino y Sierra.

Señores que dijeron no.

Rodríguez y Varona.

Acto continuo y por votación nominal en la misma forma, acordó S. E. poner en conocimiento del Gobierno esta resolución por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador, rogándole lo lleve á efecto por medio de despacho telegráfico.

El Ilmo. Sr. Gobernador en nombre del Gobierno, dió las mas espresivas gracias á la Exma. Diputación, ofreciéndole participar este acuerdo á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, en la forma que se le proponía.

Seguidamente el Sr. Rodríguez propuso y pidió á la Exma. Diputación, se sirviera nombrar una comisión de su seno que á la posible brevedad se trasladase á Madrid, con el fin de gestionar cerca del Gobierno de S. A. la pronta y favorable resolución de los asuntos siguientes:

1.º El relativo á la autorización solicitada para aprobar la Diputación las enagenaciones de terrenos de comun aprovechamiento.

2.º El relativo á la conversión de láminas por el procedimiento abreviado.

3.º El pago á los pueblos de las cantidades que se les adeudan procedentes del producto de sus láminas y recargos sobre contribuciones directas recaudadas.

4.º El relativo al pago á esta corporación de lo que el Tesoro le adeuda.

5.º El relativo á la entrega por la Administración económica del fondo de reserva constituido con la quinta parte de los recargos municipales, á fin de cubrir en casos extraordinarios los déficit de sus presupuestos.

6.º El que versa sobre la pretensión de que se ponga á disposición de los municipios, la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados que fué destinada á la caja de pósitos y ha sido posteriormente convertida en bonos, sin haberse entregado á los pueblos ni aun los resguardos de imposición, y esto para que puedan atender á obras locales proporcionando así trabajo á la clase jornalera.

7.º El relativo á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se sirva dar las órdenes oportunas al Sr. Gefe de la Administración económica de esta provincia para que en la recaudación de los impuestos, use la posible lenidad en consideración á las críticas circunstancias por que atraviesan los pueblos de esta provincia, levantando los apremios que los agobian y llamando así al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los expedientes de moratoria, dicte nueva resolución en los mismos, llamando su atención hácia las condiciones hechas á pueblos de la

provincia de Valladolid que se hallan en idéntico caso.

Y 8.º El relativo á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el anuncio de la subasta de las carreteras de Astudillo á Palenzuela y de Carrion á Villada.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Dirección general de Rentas con fecha 9 del actual dice á esta Administración lo que sigue:

«Dirección general de Rentas.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta oficina general, con fecha 25 de Diciembre último, la orden siguiente.—Ilmo. Sr. Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricación nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno, S. A.,—Conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer:

1.º Únicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fábrica en su circulación por la zona.

2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fábrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo: en las demás especiales para chalequería, hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean en la confección de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de diez metros de largo; en las piezas de pañuelos, los trozos que no contengan más que seis.

3.º Quedan también exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente puedan graduarse para el uso de una persona.

Y 4.º Es condición necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedición sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en la precedente orden circular, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de Enero de 1871.
El Jefe Económico, Federico de Ardanaz.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido

en suerte dicho premio á Doña Leocadia Urio, hija de D. Pedro, M. N. de Toga, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para

que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 23 de Enero de 1871.
El Administrador Económico, Federico de Ardanaz.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION nominal del personal auxiliar de esta Delegación principal encargado de la cobranza de las contribuciones directas de esta capital y pueblos de su provincia durante el tercer trimestre del actual año económico de 1870-1871, espresiva de los días en que debe efectuarse la recaudación en cada localidad.

PUEBLOS.	Cobradores.	Mes de Febrero días en que se efectúa la cobranza.
La Capital.	D. Domingo Francés, Regino Sanchez y Juan Pineda.	1.º al 15 de Febrero inclusive.

PARTIDO DE CERVERA.

Lavid de Ojeda.	D. Andrés Marcos.	1.º	
Payo.		3.	
Perazancas.		4.	
Cozuelos.		5.	
Santibañez de Ecla.		6.	
Prádanos de Ojeda.		7, 8 y 9.	
Respenda.		11.	
Castrejon.		12.	
Arbejal.		D. José Aguado.	1.º
Bañes.			2.
Vergaño.			3.
Cervera de Pisuerga.			4, 5 y 6.
Quintanaluengos.	7.		
San Cebrian de Mudá.	8.		
Sta. Maria de Nava.	9.		
Nestar.	10.		
Villanueva.	11.		
Aguilar de Campoo.	12, 13 y 14.		
Verzosilla.	16.		
San Salvador.	18.		
Lores.	19.		
Polentinos.	20.		
Santibañez de Resoba.	21.		
Otero de Guardo.	22.		
Alba de los Cardaños.	23.		
Barrio de S. Pedro.	25.		
Micieces.	D. Donato Huidobro.	1.º	
Vega de Bur.		3 y 4.	
Olmos de Ojeda.		5 y 6.	
Lomilla.		7.	
Becerril del Carpio.		8.	
Villaverdumudo.		9.	
Nogales de Pisuerga.		13 y 14.	

Ligüerzana.	D. Alejandro Presa	1.º
Mudá.		2.
Herreruela.		3.
S. Martin de los Herreros.		4 y 5.
Resoba.		6.
Salinas de Pisuerga.		7.
San Martin y Perapertú.		8.
Brañosera.		9.
Matamorisca.		10.
Valdegama.		12.
Villaren.		13 y 14.
Redondo.		18 y 19.
Celada de Robledo.		20.
Rebanal de las Llantas.		21.
Camporredondo.		22.
Triollo.	23.	
Dehesa de Montejo.	25.	

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Astudillo.	D. Antonio Diaz.	1, 2, 3 y 4.
Itero de la Vega.	D. Toribio Ordoñez.	1 y 2.
Villodre.		3.
Melgar de Yuso.		4 y 5.
Boadilla del Camino.		7 y 8.
Támara.		9 y 10.

PUEBLOS.	Cobradores.	Mes de Febrero días en que se efectúa la cobranza		
Villagimena. Valdespina. Rivas. Amusco.	D. Fidel Alonso.	1.º 2. 4 y 5. 6 y 7.		
Valbuena de Rio-pisuerga. Cordovilla la Real. Villalaco. Santoyo. Palacios del Alcor.		D. Francisco Bar- tolomé Arce.	1.º 2. 3. 5 y 6. 8.	
Villodrigo. Torquemada. Valdeolmillos. Villamediana.			D. Nicanor Husi- llos.	1.º 2 3 y 4. 6 7 y 8.
Amayuelas de Arriba. Amayuelas de Abajo. San Cebrian de Campos. Piña de Campos.				D. José Rodri- guez.

PARTIDO DE CARRION.

San Llorente de la Vega. Requena de Campos. Lantadilla. Osornillo.	D. Eusebio de Ce- lis.	1 y 2. 6 y 7. 8 y 9. 10 y 11.		
Marcilla. Las Cabañas. Santillana de Campos.		D. Valentin Diez.	6, y 7. 8, y 9. 10 y 11.	
Fuente Andrino. Villaherreros. Villadiezma. Osorno.			D. Fermin Gallar- do.	5. 6 y 7. 8 y 9. 10, 11 y 12.
Abia de las Torres.				D. Salustiano Due- ñas.
Frómista.	D. Paulino Lopez.	16, 17 y 18.		

Bahillo. Villamorco. Robladillo. Villasabariego. San Mamés. Carrion de los Condes. Villasirga. Arconada. Villarmentero. Villovieco. Revenga. Poblacion de Campos.	D. Juan Vidal.	1 y 2. 3 y 4. 5. 6 y 7. 8 y 9. 10, 11 12 y 13. 18, 19 y 20. 21 y 22. 23 y 24. 25 y 26. 27 y 28. 1.º y 2 de Marzo.	
Poblacion de Arroyo. Terradillos. Ledigos. Calzadilla de la Cueva. Cervatos de la Cueva. Riberos de la Cueva. Villamuera de la Cueva. Torre de los Molinos. Calzada de los Molinos. Bustillo del Páramo. Villaturde. Nogal de las Huertas. Villoldo. Lomas.		D. Fabian Barce- nilla.	1.º y 2 de Febrero, 3, 4 y 5. 6. 7. 8, 9 y 10. 13. 14 y 15. 16. 17 y 18. 19. 20 y 21. 22 y 23. 27 y 28. 1.º y 2 de Marzo.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Villarrabé. San Terbas. Villaluenga. Saldaña. Pedrosa de la Vega. Moslares. Villamoronta.	D. Félix Nieto.	4 y 5 de Febrero. 6, y 7. 8, y 9. 10, 11 y 12. 13 y 14. 17 y 18. 19 y 20.	
Velilla de Guardo. Guardo. Mantinos. Villalba de Guardo. Fresno del Rio. Pino del Rio. Villosilla de la Vega. Poza de la Vega. Dehesa de Romanos. Olea. Collazos de Boedo. Revilla de Collazos.		D. Estanislao Blan- co.	1.º 2 y 3. 4. 5. 6. 7, y 8. 9, y 10. 11 y 12. 15 y 16. 17 y 18. 19 y 20. 21 y 22.

PUEBLOS.	Cobradores.	Mes de Febrero días en que se efectúa la cobranza.	
Báscones de Ojeda. Congosto. Villanueva de Abajo. La Puebla de Valdavia. Buenavista y su Barrio. Tabanera. Ayuela. Renedo de Valdavia. Arenillas de San Pelayo. Villaeles. Villasila y Villamelendro. Villanuño. Villameriel.	D. Marcos Hermo- so.	1 y 2. 3. 4. 5. 6, 7 y 8. 9. 10. 11 y 12. 15. 16 y 17. 18 y 19. 20 y 21. 22 y 23.	
Villaprovedo. Santa Cruz de Boedo. Calahorra de Boedo. Páramo de Boedo. Sotobañado. Herrera de Pisuerga. Ventosa de Pisuerga. Espinosa Villagonzalo. San Cristóbal de Boedo. Olmos de Pisuerga.		D. Francisco Mar- tin.	3 y 4. 5 6 y 7. 8. 9 y 10 11, 12 y 13. 14 y 15. 16 y 17. 18. 19 y 20.

Villasarracino. Castrillo de Villavega. Bárcena de Campos. Itero Seco. Villota del Duque. Laserna. Gozon. Quintanilla de Onsoña. Vega de D.ª Olimpa. Villafruel. Membrillar. Valderrábano.	D. Domingo Maes- tro.	4, 5 y 6. 7, 8 y 9. 10 y 11. 12 y 13. 14 y 15. 17. 18. 19 y 20. 21 y 22. 23 y 24. 25 y 26. 27 y 28.
---	--------------------------	--

PARTIDO DE BALTANÁS.

Cubillas de Cerrato. Poblacion de Cerrato. Alba de Cerrato. Vertavillo. Castrillo de Onielo. Villaconancio. Castrillo de D. Juan. Hérmedes. Cevico Návero.	D. Paulino Lopez.	1 y 2. 3 y 4. 5 y 6. 7 y 8. 9 y 10. 11 y 12. 23 y 24. 25 y 26. 27 y 28.	
Espinosa de Cerrato. Cobos de Cerrato. Tabanera de Cerrato. Villahán de Palenzuela. Valdecañas.		D. Homobono Te- jado.	1 y 2. 3 4 y 5. 6 y 7. 9.

Villaviudas. Reinoso de Cerrato. Soto de Cerrato. Hontoria de Cerrato. Valle de Cerrato. Cevico de la Torre. Tariego. Antigüedad. Baltanás.	D. Pedro Aguado Nieto.	1 y 2. 5 y 6. 7. 8 y 10. 9 y 10. 11, 12 y 13. 14 y 15. 23 y 24. 25, 26, 27 y 28.
---	---------------------------	--

Palenzuela. Quintana. Herrera. Hornillos.	D. Bonifacio Alon- so.	1, 2 y 3. 4. 5 y 6. 7 y 8.
--	---------------------------	-------------------------------------

PUEBLOS AGREGADOS A LA CAPITAL.

Grijota. Villalobon. Monzon. Perales. Manquillos. Husillos. Valoria del Alcor. Santa Cecilia. Dueñas. Baños. Villamuriel. Magáz. Autilla.	D. Francisco Gon- zalez Merino.	1 y 2 de Febrero. 3 y 4. 5 y 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12 al 16. 17. 18 y 19. 20. 21.
---	------------------------------------	---

PUEBLOS.	Cobradores.	Mes de Febrero dias en que se efectúa la cobranza.
Becerril.	D. Urbano Olmedo y Loysele.	4 al 7.
Villaumbrales.		8.
Fuentes.		9 y 10.
Ampudia.		12 al 14.
Torre.		15.
Pedraza.		16.
Revilla.		17.
Villamartin.	18.	
PARTIDO DE FRECHILLA.		
Villada.	D. Nicolas Tejedor y D. José Retuerto.	1, 2 y 3 de Febrero.
Pozuelos del Rey.		4.
Pozos de Urama.		5.
Villelga.		6.
Cisneros.		7, 8 y 9.
Villacidaler.		10.
Boadilla de Rioseco.		11 y 12.
Frechilla.	D. Julian Nogales.	1, 2 y 3 de Febrero.
Mazuecos.		4 y 5.
Guaza.		6 y 7.
Mazariegos.	D. Patricio Diez.	1 y 2 id.
Capillas.		3 y 4.
Boada de Campos.		5.
Castromocho.		6 y 7.
Villarramiel.		8, 9, 10 y 11.
Baquerin.	D. Tomás de Cea.	1 y 2.
Castil de Vela.		3 y 4.
Villeras.		5 y 6.
Meneses.		7 y 8.
Belmonte.		9 y 10.
Villaleon.	D. Abdon Ramos.	2 y 3.
San Roman de la Cuba.		4.
Fuentes de Nava.		5, 6 y 7.
Abastas.		8.
Añoza.		9.
Villatoquite.		10.
Villalumbroso.		11 y 12.
Paredes de Nava.		14, 15, 16, 17 y 18.
Villanueva del Rebollar.		19.
Cardenosa.		20 y 21.
Autillo de Campos.		22 y 23.
Abarca.	24.	

Palencia 26 de Enero de 1871.—El Delegado del Banco, Saturnino Vilar.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que con el objeto de hacerse pago de las costas que han sido impuestas en causa criminal a Juan Martinez Alonso, así como de la multa en que ha sido condenado, he acordado en el expediente de embargo de bienes del mismo, proceder a la subasta de dichos bienes por las cantidades en que han sido tasados y que se individualizarán a esta continuación por medio de nota, acuda a las Salas del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Juzgado municipal de Becerril de Campos a la hora de las once de la mañana del día diez de Febrero próximo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente mencionado y se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas a derecho.

Dado en Palencia a veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Nota de las fincas embargadas que han de ser rematadas y su tasacion.

Una casa sita en Becerril de Campos, Colacion de Santa Eugenia, calle del Arroyo, sin número, linda por derecha otra de Agapito Pelayo, izquierda, Mateo Sangrador y accesorio, Julian Fernandez; tasada en doscientas pesetas.

Un majuelo en término de Becerril y pago de Valdenaza, de cabida de dos cuartas, que linda por N. otra de Manuel Martin, O. Francisco Arias, S. Gaspar Franco y P. José Garcia; tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Y para que conste, lo firmo en Palencia dicho día.—Cayetano Lobo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mauricio Velloto, vecino que fué de la villa de Amusco, cuyo punto fijo donde se encuentra en la actualidad, se ignora, para que en el término de treinta días a contar desde la insercion de este anuncio en la

Gaceta del Gobierno, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma en este Juzgado a deducir el derecho de que se crea asistido en las cuentas de testamentaria de sus difuntos tíos Francisco Garcia Garcia y Josefa del Ser Martinez, vecinos que fueron del referido Amusco, bajo apercibimiento en otro caso, que de no verificarlo, se sustanciaran en su rebeldia entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias sucesivas, paraudole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Don Simon de la Pisa, Alcalde popular de esta villa de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 3.º de la disposicion inserta en el Boletin extraordinario del 5 del corriente, se ha señalado la Casa consistorial, para las elecciones de Diputados provinciales, como distrito que es.

Villamuera 22 de Enero de 1871. El Alcalde, Simon de la Pisa.—Paulino Perez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

En cumplimiento de lo que está prevenido, se reproduce la designacion de colegios y locales donde han de tener lugar en este distrito municipal, la próxima eleccion de Diputados provinciales.

Primer distrito: Unico colegio.—Consta de 70 electores, siendo el local destinado para la eleccion, el que ocupa la Escuela de niños.

Segundo distrito: Primer colegio.—Consta de 70 electores, su local, la Sala capitular.

Segundo colegio.—Consta de 74 electores, local, el que ocupa la Escuela de niñas.

Lo que se hace saber al público, en virtud de lo ordenado por la superioridad.

Lantadilla 23 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lucas Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de 17 de Octubre último, tiene acordado, en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, la division de este término municipal en los colegios electorales, que a continuación se espresan.

Primer colegio.—Toda la Parroquia de San Pedro: comprendido desde la calle del Meson, su acera izquierda, hasta las Cercas de Vega.

Segundo colegio.—Primer cuartelon de Santa Maria: contenido desde la calle de Vega, su acera izquierda, hasta el Hoyo de Peribañez, su acera derecha.

Tercer colegio.—Hoyo de Peribañez, acera izquierda, hasta la calle del Meson, su acera derecha.

Locales señalados a los colegios.

Asimismo ha acordado señalar por local del primer colegio, la Sala consistorial: para el segundo, la Escuela de Párvulos, y para el tercero, la Sala alta del Hospital.

Número de electores.—520.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento del art. 9.º del decreto mencionado.

Fuentes de Nava 24 de Enero de 1871.—El Alcalde, Roman Sevilla.—El Secretario, Mariano Martin.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Autorizado competentemente el citado Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial para la corta y venta de ochenta chopos del plantio de villa; el Ayuntamiento que presido acordó se anuncie el remate público el día 29 del actual y hora de las 10 de su mañana en sitio que ocupa el referido plantio y bajo el pliego de condiciones que se leerán en el acto del remate.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que las personas que deseen interesarse acudan dicho día y hora señalada.

Requena de Campos 20 de Enero de 1870.—El Alcalde, Benito Lopez.—El Secretario, Fermin Ortega.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Nota de los artículos de utensilio comprados en esta Factoria en la 2.ª decena del presente mes.

Dias	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	PRECIO.	
					—	Pest. Cét.
11	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acete de 2.ª clase.	22 litros.	1	42
14	Idem.	Alejandro Perez.	Carbon.	7 quintos métricos.	6	00
14	Idem.	Santiago Lopez.	Hilo blanco.	2 kilogramos.	7	00

Palencia 17 de Diciembre de 1870.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Gaiterez.—El Factor, Florencio Perez.